



ADENDA NÚMERO 001 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS DEL ESTADO (SINIRUBE) Y LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO PARA EL ACCESO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 9137 DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS DEL ESTADO

Entre nosotros, la **MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO**, cédula jurídica número tres-cero catorce- setecientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y uno (3-014-795871), representado en este acto por el señor **JOSÉ MIGUEL JIMÉNEZ ARAYA**, mayor, soltero, Abogado, portador de la cédula de identidad número (205750334) dos-cero quinientos setenta y cinco- cero trescientos treinta y cuatro, vecino de Alajuela, Río Cuarto; en calidad de Alcalde del cantón de Río Cuarto, electo de manera popular según resolución N°1494-E11-2020 de las catorce horas con treinta minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinte del Tribunal Supremo de Elecciones publicada en la Gaceta N°47 del diez de marzo de dos mil veinte; y el **SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS DEL ESTADO**, cédula jurídica número 3-007-729225 (tres-cero cero siete- siete dos nueve dos dos cinco) representado en este acto por **ERIKSON ALVAREZ CALONGE**, mayor de edad, vecino de San José, portador de la cedula de identidad número (6-0254-0406) seis doscientos cincuenta y cuatro- cuatrocientos seis, en mi condición de Director Ejecutivo, con facultades de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, según acuerdo del Consejo Rector en el acta de lasesión ordinaria número 01-01-2016, artículo quinto celebrada el 22 de enero de 2016, convalidada mediante acuerdo del Consejo Rector N° 01-2016, en adelante denominado **SINIRUBE**, hemos acordado suscribir la presente Adenda Número 01 al Convenio de Cooperación entre el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) y la Municipalidad de Río Cuarto para el acceso e intercambio de información en el marco de la Ley 9137 de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, en los términos y condiciones siguientes, considerando de previo lo que se detalla:

CONSIDERANDO

Primero. Que el día 19 de octubre de 2020, las partes firmaron el documento denominado “Convenio de Cooperación entre el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) y la Municipalidad de Río Cuarto para el acceso e intercambio de información en el marco de la ley 9137 de “*Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado*” el cual tiene como objeto establecer el marco de coordinación de acciones que permitan garantizar el intercambio de información de las bases de datos del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) y la Municipalidad de Río Cuarto con el fin de dar cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 4 de la Ley de Creación del SINIRUBE y a lograr una mayor efectividad en la inversión social.

Segundo. Los artículos 3 incisos a), c) y e), y artículo 4 de la Ley 9137, Ley de Creación Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), establecen los fines y funciones, y en lo que interesa señalan:

Artículo 3.- Fines: Los fines del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado serán:

- a) Mantener una base de datos actualizada y de cobertura nacional con la información de todas las personas que requieran servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos, por encontrarse en situaciones de pobreza o necesidad.
- c) Proponer a las instituciones públicas y a los gobiernos locales, que dedican recursos para combatir la pobreza, una metodología única para determinar los niveles de pobreza.
(...)
- e) El conformar una base de datos que permita establecer un control sobre los programas de ayudas sociales de las diferentes instituciones públicas, con el fin de que la información se fundamente en criterios homogéneos. (...)

Artículo 4.- Funciones: El Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado tendrá como funciones:

-
- a) Conformar una base de datos actualizada y de cobertura nacional de todas las personas que requieran servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos por encontrarse en situaciones de pobreza o necesidad, así como de aquellos beneficiarios que reciban recursos de programas sociales, independientemente de la institución ejecutora que haya asignado el beneficio.
 - b) Constituir una red interinstitucional que permita hacer estudios comparativos entre las entidades públicas de ayuda social y con ello lograr una mejor distribución de los recursos.
 - c) Sistematizar el control de los recursos destinados a la inversión de los programas sociales.
 - d) Efectuar una acción coordinada con las diversas instituciones que atienden programas destinados a erradicar la pobreza.
 - e) Monitorear y evaluar la efectividad de los recursos de las instituciones públicas que atienden programas destinados a erradicar la pobreza.
 - f) Conformar una base de datos actualizada de todos los programas de asistencia social que mantienen las instituciones públicas.
 - g) Realizar estudios que permitan identificar y establecer posibles beneficiarios de programas de asistencia social de los sectores vulnerables de la población.

Tercero. La Ley General de la Administración Pública, en el artículo 4º, refiere a los principios básicos para la prestación del servicio público y la adaptación de este conforme a las necesidades imperantes, para lo cual establece: “*Artículo 4-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.*

Cuarto. Mediante la Directriz N°60 MTSS-MDHIS se dispuso el uso obligatorio de SINIRUBE, indicando lo siguiente:

- a. SINIRUBE es la fuente de información socioeconómica de las personas y los hogares que habitan en Costa Rica para todas las instituciones públicas del sector social, así como registro unificado de información sobre los programas sociales, sus beneficios y sus beneficiarios (Art. 1).

-
- b.** Interconexión de bases de datos: Para simplificar y reducir el exceso de trámites y requisitos que se solicitan a las personas potenciales beneficiarias de los programas sociales, se exhorta a las instituciones detalladas en el artículo anterior a establecer una interconexión de sus bases de datos con el SINIRUBE, con el objetivo de que los datos recientemente recolectados y contenidos en ese sistema no deban ser indagados nuevamente (Art. 4).
 - c.** Levantamiento de información: Se instruye a las instituciones enumeradas en el artículo 3º de esta Directriz, a contribuir con el levantamiento de nuevos datos y en la actualización de la información socioeconómica de los hogares, mediante el uso de la Ficha de inclusión Social. El SINIRUBE facilitará las herramientas informáticas para su aplicación por parte de los distintas instancias y ventanillas de trabajo social o afines que definan las instituciones (Art. 5).

Quinta. La conformación de la base de datos de SINIRUBE responde a lo estipulado en la Ley 8220 respecto a la simplificación y reducción en el exceso de trámites y requisitos que a su vez le permite el cumplimiento de los fines relacionados a “*destinar de forma eficaz y eficiente los fondos públicos dedicados a los programas sociales*” y de “*garantizar que los beneficios lleguen efectivamente a los sectores más pobres de la sociedad*”.

Sexta. El SINIRUBE se encuentra exenta del derecho de autodeterminación informativa para el traslado de datos y el cumplimiento de sus fines, la cual se encuentra fundamentada en su ley de creación, por lo que todas las entidades públicas que ejecuten programas sociales deben trasladar la información.

Sétima. El SINIRUBE cuenta con una investidura de interés público así establecido en el artículo 19, de manera que dicha declaratoria debe privar sobre los intereses particulares de las administraciones según así se encuentra plasmado en el artículo 113, inciso 2) de la Ley de Administración Pública al detallar que “*el interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto*”.

Octava. Que, a la luz de la Cláusula Décima Tercera del convenio de cita, de común acuerdo y conforme a las posibilidades de ambas instituciones, se podrán incluir modificaciones, así como adiciones a este Convenio y que cualquier modificación a los términos del presente convenio deberá ser acordada por las partes mediante la celebración por escrito de la respectiva adenda.

POR LO TANTO:

Las partes acuerdan suscribir la presente Adenda Número 01 al Convenio de Cooperación entre el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) y la Municipalidad de Río Cuarto para el acceso e intercambio de información en el marco de la Ley 9137 de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, la cual se regirá por el ordenamiento jurídico costarricense y las siguientes cláusulas:

Primera: Se adiciona a la cláusula séptima el inciso 6), para que en adelante se lea de la siguiente forma:

Séptima. De las obligaciones la Municipalidad. La Municipalidad Cuarto deberá cumplir las siguientes obligaciones para la ejecución del presente Convenio:

- 1 (...).
- 6) Las personas encargadas de dar seguimiento al convenio deberán informar y solicitar al SINIRUBE por medios formales, la modificación, suspensión o eliminación de cuentas de personas usuarias, en un plazo no mayor a un mes, en los siguientes escenarios:
 - En casos donde se presente una finalización de la relación laboral por parte de la persona usuaria con la entidad, deberá solicitarse la eliminación del acceso.
 - Cuando existan cambios en la relación laboral y con las nuevas tareas asignadas se requiera una modificación del rol asignado previamente, o, por el contrario, sus funciones no requieran mantener la cuenta de usuario.
 - Cuando la persona usuaria presente algún tipo de licencia o incapacidad, por un plazo temporal que la separe de sus funciones, debe solicitarse una suspensión temporal del acceso.

La Municipalidad de Río Cuarto deberá implementar un proceso formal de registro y seguimiento a fin de mantener informado oportunamente al SINIRUBE sobre los cambios en las cuentas de usuario.

Segunda. Se adiciona a la cláusula cuarta de la información proporcionada por SINIRUBE el siguiente párrafo:

Cuarta. De la información proporcionada por SINIRUBE. (...) El SINIRUBE podrá proporcionar a la Municipalidad de Río Cuarto información correspondiente a las variables socioeconómicas de los hogares u otra información contenida en sus bases de datos, que sean requeridas para la atención de la población objetivo de los diferentes programas sociales.

Los procesos de traslado de información se encuentran supeditados a lo establecido en los protocolos y procedimientos de solicitud de información vigentes en el SINIRUBE.

Tercera: Se adiciona a la cláusula tercera de la información que remite la Municipalidad, el siguiente párrafo:

Tercera De la información que remite la Municipalidad: La Municipalidad de Río Cuarto se compromete a proporcionar cualquier otra información que contribuya la correcta función del SINIRUBE de acuerdo con los alcances de la Ley N°9137, así como el envío del registro único de beneficiarios de programas sociales que la institución implemente posterior a la firma de la presente adenda, ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°8220 y su reglamento, sobre el deber de coordinar interinstitucionalmente para la obtención de cualquier tipo información para no solicitarla al administrado, así como al deber por parte de las diferentes entidades de la administración pública de establecer un trámite único y compartido intercambiando la información necesaria para la resolución de los trámites planteados ante sus instancias e así proporcionar a las demás instituciones el acceso a dicha información para sus respectivos trámites.

Cuarta. Se modifica la cláusula sexta, de la actualización de los datos para que en adelante se lea:

Sexta. De la actualización de los datos. Toda la información que la Municipalidad de Río Cuarto suministrará de conformidad a la existente en sus respectivas bases de datos, deberá enviarse con una periodicidad mensual como mínimo. En el caso

de registro de personas beneficiarias de los diferentes programas sociales, deberá de remitirse a SINIRUBE como máximo 30 días después de haberse entregado el beneficio, de igual manera la información socioeconómica.

En caso de que no corresponda la entrega de la información, debido a las características de los beneficios otorgados, se debe comunicar mediante oficio la periodicidad con la cual será remitido, según lo establecido en el artículo 6 del reglamento a la Ley 8220 Ley de Protección al Ciudadano en el Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.

Ante el incumplimiento al plazo determinado para el envío de la información, se aplicarán las responsabilidades establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 8220 Ley de Protección al Ciudadano en el Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.

Quinta. Se adiciona la cláusula vigésima sobre formularios dinámicos:

Vigésima. Formularios Dinámicos. El SINIRUBE pone a disposición de la Municipalidad de Río Cuarto el servicio de formularios dinámicos, el cual, es un aplicativo que permite a las personas usuarias, según las necesidades institucionales, crear formularios con información relevante para el seguimiento, análisis y la toma de decisiones. Los formularios y su información serán de uso exclusivo de la Municipalidad de Río Cuarto y solamente las personas funcionarias de esta pueden accederlos para ingreso de información o descarga mediante servicio web.

El mecanismo bajo el cual se podrá realizar el intercambio de información será definido por medio de solicitudes de acceso que serán acordados y suscritos por las personas designadas en la cláusula séptima del convenio.

Sexta. De las demás disposiciones:

Que en todo lo no previsto por la presente Adenda Número Uno, el contenido clausular original del Convenio permanece valedero e incólume, asimismo vigente durante el término definido en la presente Adenda Número Uno.

La presente Adenda Número Uno será válida y eficaz a partir de su suscripción (fecha de



la última firma digital) y durante todo el plazo de vigencia del Convenio.

Leído la presente Adenda Número Uno al Convenio y conscientes las partes de los alcances que éste conlleva, las mismas se manifiestan conformes y firmamos digitalmente.

José Miguel Jiménez Araya
Alcalde
Municipalidad de Río Cuarto

Erikson Álvarez Calonge
Director Ejecutivo
SINIRUBE